



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : Ejecutivo Singular
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00059-00
DEMANDADO : Cristóbal Garzón Martínez
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO : Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 243 de 12 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado CRISTOBAL GARZÓN MARTINEZ, por el no pago de la obligación contenida en el títulos valor – pagarés- No. 075456100002184.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 del C.G.P, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la guía LW10005162 de la empresa de correo certificado AM Mensajes S.A.S que fue recibida el 29 de enero de 2022, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CRISTOBAL GARZÓN MARTINEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de un cuatrocientos treinta mil pesos m/cte (\$ 430.000, oo), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecebadda54bcc84985b69b6204ca5be86ce6dbdccc96a56b2899672a970da308**

Documento generado en 16/02/2022 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>